



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2.013)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
**DEMANDANTE:** ARTURO EDUARDO JIMENEZ ZAPATA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL ANTIOQUIA-CLINICA DE LA POLICIA DEL VALLE DE ABURRÁ  
**RADICADO:** 05 001 23 33 000 2013 01358 00  
**INSTANCIA:** PRIMERA  
**PROVIDENCIA:** AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 436  
  
**ASUNTO:** INADMITE

Antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, para que proceda a cumplir los requisitos que a continuación se relacionan:

- El numeral quinto del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que la demanda deberá acompañarse con las copias de la demanda y de sus anexos, con el fin de notificar a las partes y al Ministerio Público. Así mismo el artículo 199 *ejusdem*, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, señaló “...*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la*

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
DEMANDANTE: ARTURO EDUARDO JIMENEZ ZAPATA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL  
ANTIOQUIA- CLINICA DE LA POLICIA DEL VALLE DE ABURRÁ  
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 01358 00  
INSTANCIA: PRIMERA  
Asunto: INADMITE DEMANDA

*Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo...”.*

Por lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante, allegar dos (2) traslados más, los cuales deben contener la demanda y sus anexos, así como la demanda y sus anexos en medio magnético, conforme al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013. Esto con la finalidad de realizar las notificaciones tal como lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- El apoderado de la parte demandante deberá aportar dentro de lo posible dirección electrónica de la parte demandante y demandada con el fin de recibir las notificaciones realizadas por este Despacho, conforme a lo dispuesto por los artículo 162 numeral 7, y 199 *–modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)-* del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.** Se le reconoce personería al doctor **EDWIN FERNANDO VELASQUEZ ORTEGA**, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 1 y 2 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

De no procederse como se está exigiendo en este proveído se procederá al RECHAZO de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA  
MAGISTRADO**